



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **NEW CREDIT S.A.S** antes **BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **ELIDES SEGUNDO ANAYA MEJÍA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2014 00012 00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita que se libre despacho comisorio para practicar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objetos de litigio, bajo lo establecido en los Artículos 37 y 171 del Código General del Proceso, debido a esto, sería esta la oportunidad para continuar con el trámite pertinente dentro del presente proceso, no obstante, revisado el plenario se observa que existió cesión de crédito que a la fecha no existe constancia de que se le hubiese notificado al demandado.

Al respecto, el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen lo concerniente a las sesiones del crédito, estableciendo en ella que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

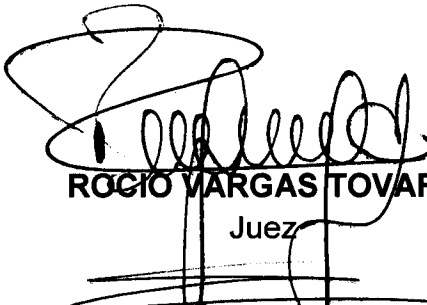
Lo anterior quiere decir, que, aunque lo presentado por el apoderado sería el trámite a seguir, no puede desconocer esta servidora que la cesión dada de **BBVA COLOMBIA S.A.** a **NEW CREDIT S.A.S** no ha surtido efecto, como quiera que se reitera, no ha sido notificada al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de **NEW CREDIT S.A.S** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en este número 05 de fecha 19/10/22

Secretaría: 1053